

EJEC. EFECT GTIA. REAL.

**RAD: 47001405300120220033500**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que la apoderada judicial del extremo demandante presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

**ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 51.642.763 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 46.854 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la sociedad **AECSA S.A.**, apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente al Despacho, se sirva decretar la terminación del proceso de la referencia **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Por lo anterior, solicito al Señor Juez:

- 1) Se sirva dar por terminado el proceso por pago total de la obligación contenida en el Pagaré No. **4512320009848 y 7790085769.**
- 2) Se sirva ordenar a quien corresponda se tenga por desglosados los títulos base de la presente ejecución en atención a que la misma se radicó de manera virtual.
- 3) Se sirva oficiar a la entidad correspondiente, para que sean levantadas las medidas cautelares que se hubieren consumado dentro del presente proceso.
- 4) Así mismo, sírvase señor Juez no condenar en costas a las partes.

Ordene.

Santa Marta, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada vía correo electrónico, por la Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRRERO, en su calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A.

### **FUNDAMENTOS PARA DECIDIR**

El proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia lo inicio BANCOLOMBIA (NIT.890.903.938.8) en contra

HERIBERTO GREGORIO LINERO ROA (c.c. N° 79.696.246), y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y la apoderada de BANCOLOMBIA (NIT.890.903.938.8), extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dese por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por pago de las cuotas en mora que iniciara BANCOLOMBIA (NIT.890.903.938.8) en contra HERIBERTO GREGORIO LINERO ROA (c.c. N° 79.696.246), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

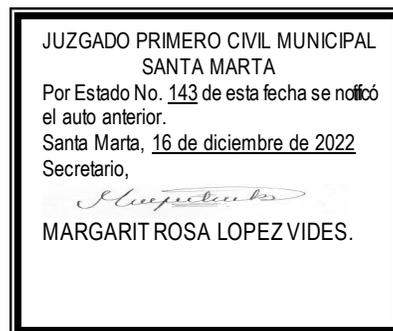
**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad del demandado HERIBERTO GREGORIO LINERO ROA (c.c. N° 79.696.246), la cual recae sobre el bien inmueble identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 080.115121**, en consecuencia, de ello, remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA, para lo de su competencia.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVASE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: [j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**



Firmado Por:

**Monica Del Carmen Castañeda Hernandez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548b19d49a578950b73bb2691cee68f0ff4514a7a01ba58b29879f52ef46acf2**

Documento generado en 15/12/2022 01:59:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**